

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CLAA_GJN_IMH_135.16

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2016

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN.

“DECRETO Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | 26.05% |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | 1.37% |
| Diésel | 24.31% |

El estímulo fiscal se aplicará en forma directa sobre las cuotas que correspondan, a efecto de disminuir éstas últimas. Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el monto del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas aplicables a los combustibles mencionados serán las siguientes:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CLAA_GJN_IMH_135.16

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$1.120 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$ 0.050 |
| Diésel | \$1.150 |

| Combustible | Cuota disminuida (pesos/litro) |
|---|--------------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$3.180 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$3.590 |
| Diésel | \$3.580 |

...”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Segundo.- Cuando la enajenación de las gasolinas se realice en las regiones y territorios de la franja fronteriza a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del presente Decreto, y se deban aplicar precios máximos al público de las gasolinas hasta que la Comisión Reguladora de Energía declare que dichos precios se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo dispuesto por el transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para la procedencia del estímulo fiscal, el monto máximo en que se podrán enajenar las gasolinas por litro será aquel que se obtenga de restar a dicho monto máximo, la cantidad del estímulo fiscal por litro.

Tercero.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Segundo, el primer periodo de aplicación del estímulo comprenderá del día 1 al 10 de enero de 2017.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2017 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0330, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2015, que fue de 118.051 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017.

1.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467464&fecha=27/12/2016

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CLAA_GJN_IMH_135.16

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

ANEXOS 3 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

1. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467483&fecha=27/12/2016

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 2 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se adicionan las columnas denominadas “3 años” y “2 años” al Anexo 2 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, así como ciertos modelos y marcas de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias listadas en el citado Anexo, y los precios estimados aplicables a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.32.02 y 8703.33.02.

- 1.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467485&fecha=27/12/2016

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, AUDITORES INTERNOS, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO, REPRESENTANTES Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 3 del “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario para iniciar el proceso de certificación de auditores externos independientes, auditores internos, oficiales de cumplimiento, representantes y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016, para quedar como sigue: “Artículo 3.- Los auditores externos independientes y los auditores internos a que hace referencia el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán iniciar el proceso de certificación en cualquier fecha, no obstante, deberán contar con el certificado a que aluden las Disposiciones a más tardar el 29 de junio de 2018.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CLAA_GJN_IMH_135.16

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016

1. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467495&fecha=27/12/2016
2. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467497&fecha=27/12/2016

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE RESPUESTA A DIVERSOS TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Disposiciones Generales

“Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los plazos máximos dentro de los cuales el Instituto emitirá una primera respuesta en los trámites que se indican, así como aquéllos aplicables a las etapas subsecuentes del examen de forma y fondo de las solicitudes de patente, registro y publicación.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: I. Ley: la Ley de la Propiedad Industrial; II. Reglamento: el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, e III. Instituto: al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 3o.- El Instituto deberá dar una primera respuesta a las solicitudes o promociones que le sean presentadas conforme a la Ley, su Reglamento y los Acuerdos administrativos expedidos por el Director General, en los trámites que se indican, en los siguientes plazos:

- 1.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467548&fecha=27/12/2016

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996 y 9 de agosto de 2004, respectivamente.

TERCERO.- Las solicitudes que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se

BANCO DE MÉXICO

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CLAA_GJN_IMH_135.16

El tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6445** M.N. (veinte pesos con seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx